

fatídica palabra "nunca", que usó el artículo 50, y que el Presidente de la Corte tanto y tan vanamente se empeña en hacer desaparecer.

Es verdaderamente curioso, y por lo mismo muy digno de llamar la atención, el procedimiento que el señor Vallarta emplea para interpretar el artículo 50 de la Constitución. ¿Y cómo podría dejar de serlo el intento de probar que dicho artículo dice lo contrario de lo que expresó en términos categóricos? ¿Cómo dejaría de ser curioso el empeño de demostrar que la más absoluta de todas las negaciones, no es negación? Pero esto vale la pena de que le consagremos un párrafo especial.

León Guzmán

La reorganización del partido constitucional*

Desde el año de 1868 hemos venido aprovechando todas las oportunidades que se presentaban para expresar y recomendar el siguiente pensamiento: "Es necesario, es muy conveniente que el partido constitucional se organice, para unificar su acción, para hacer que sus esfuerzos sean eficaces y sus trabajos provechosos".

Repetidas veces hemos lamentado que el partido liberal se fraccione en banderías personales, que casi siempre han comenzado por olvidarse de los buenos principios, y han concluido por violarlos de la manera más completa.

Desde la época al principio citada hasta la presente nos hemos esforzado en llamar la atención sobre que ese fraccionamiento en banderías no debe producir más resultados, que los muy tristes y amargos de crear odios entre los servidores de una misma idea; de convertir en enemigos encarnizados a los que, con su unión sincera, pueden consolidar las instituciones, garantizar su práctica leal y sincera, afirmar el orden y la paz, y asegurar de ese modo el porvenir de la nación.

Ateniéndonos a los datos irrecusables que nos ministra la historia contemporánea, nos sentimos autorizados para afirmar, que esa funesta división en banderías personales reconoce por principal origen la ambición de algunos de nuestros hombres, que, sin atenerse a la verdadera fuente del poder, que es el voto público, han resuelto elevarse a la primera magistratura, valiéndose para ello de otros hombres que, por su situación oficial, por su influencia y relaciones, están en aptitud, ya de violentar el sufragio libre de los ciudadanos, ya de falsearlo, ya de suplantarlo.

Y aunque sea penoso decirlo, este método funestísimo es el que se ha practicado de algunos años a esta parte; y como ha logrado prevalecer, las banderías se aferran en seguirlo, haciendo de ese modo más honda la división del partido liberal, y convirtiendo en regla la criminal violación del voto público.

Decimos que la historia contemporánea nos autoriza para pensar así, porque los hechos notorios que todos hemos presenciado, están aún palpitantes y son una comprobación irrecusable de esa verdad funesta.

Nuestras constantes indicaciones sobre que el partido constitucional se reorganice y vuelva a la práctica leal y honrada de las instituciones, habían sido completamente ineficaces: habíamos predicado en desierto: nadie nos respondía sino con una sonrisa de desdén. Y esto era muy natural; por que nuestra idea hería de muerte a las banderías personales, que eran nuestros únicos partidos militantes y que estaban bien halladas, la

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, marzo 28 de 1879.

una con la posesión en que estaba de abusar de todos los elementos oficiales, y cada una de las otras con la facilidad de convertirse en núcleo de todos los ambiciosos, de todos los descontentos, para buscar así el modo de asaltar el poder a título de revolución a mano armada.

Hoy no ha cambiado el estado general de las cosas; y lejos de disminuir las banderías personales, su número aumenta de una manera alarmante. Pero hay de singular que cada una de ellas aspira a emplear como arma principal el abuso de elementos oficiales, así de la Federación como de los Estados. Los dos principales aspirantes, Benitez y Vallarta, habían estado creyendo, cada uno por su lado, que contarían con elementos de la Federación y con muchos de los Estados; pero de día en día parece que la incógnita se va despejando, pues todo parece ir indicando que los elementos federales favorecerán al señor Benitez, quien a los que ya tiene en los Estados, unirá los que la influencia federal pueda allegarle.

La bandería Vallartista que ve perdidos los elementos oficiales de la Federación, que reconoce la insuficiencia de los que tiene en los Estados, y palpa el peligro de que éstos le sean arrebatados o menoscabados; pensó primero en la Liga de Gobernadores, que a pasos agigantados camina a un fracaso completo; ahora buscando a las fracciones descontentas, procura por trasmano reunir las, y hace este llamamiento vergonzante con el pretexto de unificar al partido liberal; pero estamos seguros de que el día que el partido liberal designara como candidato a uno que no sea el señor Vallarta, esa bandería se segregaría de la unión que ahora "disque" quiere realizar.

Pero, volviendo al objeto de este artículo, no porque una bandería proclame con fines poco aceptables la unión del partido liberal; no por eso, decimos, deja de ser un gran bien y una necesidad apremiante la unión leal y sincera de todos los liberales, con objeto de reorganizar y poner en actividad al gran partido constitucional. Por fortuna el pensamiento ha sido iniciado en los últimos días por órganos de la prensa tan autorizados y respetables como "El Monitor", "La Patria" y "La Libertad", y es seguro que, liberales tan acreditados, estadistas tan prácticos, como de notoriedad son los redactores de esas patrióticas publicaciones, no se conformarán con haber lanzado un editorial de periódico. Tienen demasiada experiencia y sobrado mundo para comprender que, en obras esencialmente prácticas, nada se ha hecho con enunciar las ideas; pues lo importante es llevarlas a ejecución y ser en ésta perseverantes hasta lograr que los buenos deseos se conviertan en hechos reales.

Esos distinguidos patriotas están perfectamente relacionados en la capital y en los Estados, y pueden muy bien por medio de esas relaciones promover la organización de juntas populares en que se prepare la organización del partido constitucional y el importantísimo trabajo de que, partiendo de esas juntas, se formen convenciones de Distrito, de Estado y una general para la designación de candidato a la presidencia de la República.

Cuando emitimos este pensamiento, debe suponerse que estamos dispuestos a ayudar con todas nuestras fuerzas a su realización; pero, como no se nos ocultan las dificultades de nuestra situación especial, nos consideramos obligados a hacer sobre este punto algunas aclaraciones.

El periódico "La Libertad" se ha expresado respecto de nosotros en términos demasiado categóricos: cree que en todo obramos apasionadamente, y que llevamos esta pasión hasta la injusticia. Es natural que tema que esta mala cualidad nuestra sea un mal elemento para la obra de concordia y armonía que se trata de realizar.

Con los señores de "La Patria" no tenemos contacto actual de ninguna especie. Hace varios años que su estimable redactor en Jefe tuvo la bondad de acercársenos, de hablarnos con demasiada intimidad sobre negocios graves de política, y aún nos atrevimos a pensar que quedaba establecida entre nosotros cierta comunidad de ideas y de propósitos. Los años han transcurrido después, sin tener ocasión de acercarnos; pero algu-

nos incidentes nos han inducido a presumir que nuestra conducta política no ha merecido la aprobación del señor redactor en Jefe de "La Patria". Es, pues, muy posible que no tenga confianza en nuestros actuales propósitos, ni crea prudente contar con nosotros.

Respecto del "Monitor" no recordamos que haya algún motivo especial de repulsa; pero lo que hemos dicho respecto de los otros periódicos, basta para ponernos en la necesidad de indicar la línea de conducta que nos proponemos seguir.

Estamos en la mejor disposición para cooperar con todo empeño a la organización del Partido Constitucional. Al efecto nos pondremos en contacto con las personas que quieran encabezar ese patriótico pensamiento, y ejecutaremos todo lo que nos indiquen y sea conducente a esa organización. Nuestros trabajos se reducirán a procurar que los miembros del partido constitucional se reúnan, se pongan en contacto y acuerden lo que estimen conveniente para su organización definitiva. Pero nos abstendremos, así de pertenecer a las juntas, como de iniciar y aún votar cosa alguna que tenga el carácter de medida política. Si se nos confiere alguna comisión especial, la ejecutaremos, sujetándonos estrictamente a sus términos. En fin declaramos bajo palabra de honor que no aspiramos a puesto alguno, ni lo aceptaremos, sino cuando con evidencia esté indicado como un precepto de la opinión pública. Aún en este caso nos reservamos el derecho de renunciar, cuando nuestra conciencia nos diga que no tenemos los tamaños, ni nos hallamos en circunstancias adecuadas para servirlo.

Bajo estas bases, nos ponemos a disposición de las personas que emprendan realizar la unión patriótica de que se trata; y esperamos sus órdenes para empeñarnos en ejecutarlas.

León Guzmán

Crónica local*

Actos ilegales

Entre los muchos que está cometiendo el gobernador de este Estado, llaman fuertemente la atención los siguientes:

1o. Tiene interrumpidas por completo sus relaciones oficiales con el Presidente del Tribunal Superior; pues desde el día 1o. de noviembre no le ha dirigido ni una comunicación a pesar de que han ocurrido multitud de negocios que lo exigían: y a pesar también de que el Presidente le ha librado muchas, de todas las cuales ni aún simple recibo le ha acusado.

2o. En virtud de orden escrita del gobernador, desde el día 1o. de noviembre ha dejado de abonarse al Presidente del Tribunal la compensación pecuniaria que le garantiza la Constitución y le designa el presupuesto vigente. Hace, pues, cerca de cinco meses que el Presidente del Tribunal no recibe un solo centavo, mientras que a todos los servidores del Estado se les adeuda sólo una quincena y hay algunos que están adelantados en sus pagos.

Nos fundamos para calificar de ilegales esos actos: 1o. En que desde septiembre del año pasado fue restablecido el Presidente del Tribunal en virtud de sentencia de amparo, que causó ejecutoria; 2o. En que de hecho entró a ejercer sus funciones y ha continuado en ellas sin interrupción legal: 3o. En que, aunque la Legislatura con fecha 30 de octubre expidió un acuerdo, separando de su puesto al Presidente del Tribunal, éste pidió un

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, marzo 28 de 1879.

nuevo amparo en el cual, se mandó desde luego suspender el acto reclamado, que era su separación. Es cierto que el gobernador se resistió a obsequiar el auto de suspensión, usando de moratorias y abusando a la vez de la fuerza pública; pero concedido por el Ejecutivo de la Unión el auxilio de la fuerza federal, el gobernador se vio obligado a obedecer y concluyó por manifestar oficialmente al Ejecutivo Federal y al Juez de Distrito, que el auto de suspensión quedaba ejecutado. El Presidente del Tribunal sólo dejó de despachar los pocos días que se lo impidió la fuerza armada: en cuanto cesó la violencia de ésta, volvió a funcionar y continúa funcionando sin interrupción, pero como ya dijimos, despreciado y desatendido por el gobernador, tanto en lo relativo al despacho, como en el pago de sus honorarios. La ilegalidad de esos procedimientos es, pues, notoria.



Doctrinas constitucionales de un pretendiente*

V

El señor Vallarta formula su opinión sobre la recta inteligencia del artículo 50 de la Constitución, en los siguientes términos: "Yo creo que ese artículo prohíbe que en uno de los tres poderes se refundan los otros dos, o siquiera uno de ellos, de un modo permanente; es decir que el Congreso suprima al Ejecutivo, para asumir las atribuciones de éste; o que a la Corte se le declare Poder Legislativo; o que el Ejecutivo se arrogue las atribuciones judiciales. Así, sí habría la reunión de poderes, que el repetido artículo prohíbe con razón. En ese sentido interpreto yo ese texto constitucional".

Antes de examinar en sí misma esa interpretación, es oportuno preguntar al señor Presidente de la Corte: ¿En qué quedamos por fin? Antes había preguntado en términos expresos "Es cierto, ya sea ante el DERECHO POSITIVO CONSTITUCIONAL, ya ante la filosofía del derecho político, que jamás, en ningún caso, ni por motivo alguno, se pueden reunir dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo". Es obvio que al hablar de "derecho positivo constitucional", el señor Vallarta se ha referido al artículo 50 de la Constitución; y como su contestación a la pregunta que acabamos de copiar, es: "NO LO CREO YO ASÍ", se hace preciso entender que, según su opinión, con arreglo al artículo 50, alguna vez se pueden reunir dos o más poderes en una sola persona o corporación. Y si tal es su opinión; ¿Por qué estampa en el mismo párrafo las siguientes frases que volvemos a copiar: "Así, sí había la reunión de poderes, que el repetido artículo 50 prohíbe con razón".

En buena y correcta lógica podemos acusar al señor Vallarta de contradicción consigo mismo, pero como no deseamos ni necesitamos ensañarnos sobre meros accidentes, preferimos no ver más, que una inexactitud de expresión, un defecto de redacción, que el autor ha podido y debido evitar.

Entremos ahora a examinar lo que el señor Vallarta llama "su interpretación". Según las terminantes explicaciones que nos hace, el artículo 50 prohíbe que el conjunto de los tres o al menos de dos poderes, se reúna en una sola persona, o corporación; pero no prohíbe que uno de los poderes ejerza una o varias de las atribuciones que son propias (nosotros agregamos "y exclusivas") de otro poder. Concretándonos al punto a discusión: según el señor Vallarta, el artículo 50 prohíbe que el Ejecutivo asuma por completo y en conjunto todas las atribuciones del Legislativo; pero no prohíbe que éste delegue en aquél una o varias de sus atribuciones, reservándose el ejercicio de las demás.

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 5 de 1879. Número 19.

Confiamos en que el señor Vallarta encontrará que hemos expresado con exactitud su pensamiento. Confiamos también en que dará a la palabra jurídica "interpretación" la misma significación que a nosotros nos han enseñado las leyes y la generalidad de los autores. "Declaración del verdadero sentido de una ley, fundada en las palabras de ésta y en la intención bien conocida del Legislador". Según nosotros (y entendemos que en esto estará también de acuerdo el señor Vallarta) es de esencia de la interpretación que, al hacerla, no se altere el sentido de las palabras; que no se hagan figurar en ella pensamientos extraños al texto, ni se atribuyan al Legislador intenciones distintas de las que lógicamente se desprenden de ese mismo texto. Si se cambia el sentido de las palabras, si se adoptan pensamientos que el texto no contiene, si se atribuyen al legislador intenciones que no ha expresado, o al menos indicado con claridad; lo que se haga será una reforma, una adición o un cambio de la ley; pero de seguro no es, ni puede llamarse interpretación.

Sentados estos precedentes, ¿cómo ni por qué razón podría admitirse que es una interpretación la que el señor Vallarta bautiza con ese nombre? Hemos probado ya que altera el sentido de la palabra "nunca", hasta el extremo de hacerla decir lo contrario de lo que única e invariablemente significa. Acabamos de patentizar que introduce una distinción, entre reunión del total de facultades y reunión parcial de algunas; cuando es notorio que en el texto constitucional nada hay que pueda autorizar esa diferencia. Es en fin, indudable (y más adelante pondremos este punto en plena evidencia) que la intención manifiesta del legislador constituyente fue dividir el ejercicio del poder público en tres ramos distintos e independientes entre sí; que al efecto designó a cada uno su esfera especial, y prohibió a cada uno que invadiera la de los otros. En esa prohibición están comprendidas, tanto las invasiones totales como las parciales; y el señor Vallarta pretende aplicar el precepto sólo a las primeras y no a las segundas, introduciendo así una diferencia que el legislador no pudo, no debió, ni quiso establecer.

No es lógico, no es racional, no es ni siquiera posible dar a las pretensiones del señor Vallarta el nombre de interpretación; porque lo que realmente intenta es reformar el artículo 50; cambiar radicalmente el precepto que contiene; y, para decirlo de una vez, hacer ilusoria y efímera la que hoy es real y positiva división de poderes.

Sea, pues, franco el señor Vallarta; trabaje porque la reforma sea iniciada y votada en regla; y si por medios legítimos logra que desaparezca la base fundamental de nuestras instituciones; gócese en buena hora con esa reforma, que nosotros lamentaríamos, como el mayor de los males políticos que pueda sobrevenir a esta Patria, que tanto sufre ya por las inconsecuencias de sus hijos.

Ahora, si de interpretación se trata y quiere hacerse leal y honradamente, nosotros nos atrevemos a sujetar al examen del señor Vallarta los pensamientos contenidos en el siguiente párrafo.

VI

El artículo 50 de la Constitución no es más, que la enunciación genérica del gran principio de división de poderes. Contiene tres preceptos generales y absolutos: 1o. que los poderes públicos sean tres; 2o. que ni los tres, ni dos de ellos puedan reunirse "nunca" en una sola persona o corporación, y 3o. que "nunca" el Legislativo se deposite en un solo individuo.

No hemos hecho más que enunciar los pensamientos del artículo, sin otra diferencia que un ligero cambio en el orden de las palabras. Entremos a la interpretación.

Aparte de las reglas que arriba hemos mencionado, hay otras, y entre éstas una importantísima, la cual previene: que cuando una ley consta de varios artículos, para la interpretación de cada uno de ellos se atienda de toda preferencia a los que le son concordantes o de alguna manera le están íntimamente enlazados. Vamos a hacer varias aplicaciones de esta regla.

El artículo 50 que tratamos de interpretar, dice en términos claros y precisos que el ejercicio del Poder Legislativo "nunca" puede depositarse en un solo individuo. Dice el artículo 75: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo..." No es lícito desconocer el íntimo enlace que entre sí tienen estos dos artículos. Tienen enlace general, porque el primero habla de todos los poderes públicos y el segundo de uno de ellos; y tienen enlace muy especial, porque el último y la parte final del primero, han usado exactamente las mismas palabras. Es, pues, no sólo natural, sino hasta necesario combinarlos; y la consecuencia que de esta combinación brota naturalmente, es tan correcta como los textos mismos. Si el artículo 50 prohíbe que el ejercicio del Poder Legislativo "se deposite en un solo individuo" y el 75 previene que el Ejecutivo "se deposite en un solo individuo", ¿quién se atrevería a desconocer que el artículo 50 prohíbe que el ejercicio del Poder Legislativo se deposite en el individuo que ejerce el Poder Ejecutivo? Lo desconocen el señor Vallarta y algunos otros que piensan y han obrado como él; pero ya está aclarado, y después aclararemos más y más, que obran contra la intención manifiesta, inequívoca, de los preceptos constitucionales.

A esta demostración contestan: que la prohibición constitucional sólo se refiere a los casos en que un poder asume todas las funciones de otro poder; pero no impide que el Congreso delegue al Ejecutivo una o varias de sus facultades, conservando el ejercicio de las demás. Este sofisma ha sido contestado muchas veces y muy satisfactoriamente; y nosotros mismos hemos presentado razonamientos que nadie se ha atrevido a contradecir. No los repetimos en este lugar por no interrumpir el orden de ideas que estamos desarrollando; pero lo haremos en su debida oportunidad.

Hemos dicho, y es una verdad notoria, que el artículo 50 no hizo más que anunciar el gran principio de división de poderes, prohibir la reunión de dos o más de ellos, e impedir de una manera absoluta que el Legislativo se ejerza por un solo individuo. El desarrollo del principio está en otras partes, que son el párrafo 3o., sección 1a. y las secciones 2a. y 3a. del título 3o. de la Constitución. ¿Se atrevería alguno a negar que ese párrafo 1o. de la sección 1a. y esas secciones 2a. y 3a., tienen íntima y necesaria conexión con el artículo 50? No es posible; y entonces es preciso reconocer, que para fijar la recta inteligencia de éste, deben tenerse en cuenta las prescripciones contenidas en aquéllas. Comparémoslos.

El párrafo 3o., sección 1a. del título 3o. está formado por solo el artículo 72, el cual en sus treinta fracciones especifica las atribuciones del Congreso. Entre éstas no figura la de investir al Ejecutivo con la facultad de legislar. Luego no la tiene.

El artículo 85, que corresponde a la sección 2a. del mismo título, marca las facultades y obligaciones del Presidente. Entre sus quince fracciones, ninguna hay que autorice, no ya expresamente, pero ni aún de una manera implícita, al Presidente para ejercer funciones legislativas. Luego no puede ejercerlas.

Sí, pues, entre las atribuciones del Congreso no está la de delegar al Ejecutivo la facultad de legislar; ni entre las del Ejecutivo la de asumirla; la única consecuencia legítima es que ni aquél puede darla ni éste recibirla.

Esta demostración es tan redonda, tan completa, que basta por sí sola para fundar robustamente la interpretación que hemos dado al artículo 50. Pero a mayor abundamiento, podemos reforzarla con otras concordancias del mismo texto constitucional. Helas aquí.

La intención del artículo 117 es tan manifiesta, como inequívoca. Conforme a ese texto, los poderes públicos de la Federación no pueden ejercer otras facultades, que las expresamente concedidas. Hemos probado que, ni entre las facultades del Congreso está la de investir al Ejecutivo con la misión de legislar, ni entre las de éste la de asumir esa investidura. Luego el hecho de que el Ejecutivo legisle está netamente com-

prendido en la prohibición del artículo 117; y éste es un medio eficaz de fijar la inteligencia del artículo 50 en el sentido de que "nunca" jamás, ni por motivo alguno puede el Ejecutivo ejercer funciones de legislador.

Por otra parte: no es lícito poner en duda que el párrafo 1o., sección 1a., y las secciones 2a. y 3a. del título 3o. han marcado a cada poder la esfera dentro de la cual debe girar. No es lícito dudar que al fijar esas esferas, se obró con la precisa intención de que cada poder se encerrara en la suya. Y la consecuencia lógica e inevitable de estas evidentes verdades es, que toda invasión, toda extralimitación es una manifiesta infracción del principio de división de poderes. Por consiguiente, sostener que la invasión de esferas deriva del mismo principio que establece la división, es por una parte el más monstruoso contrasentido; y es por otra, una infracción de las reglas que, designando a cada poder su esfera respectiva, han hecho práctica y efectiva esa misma división. ¿O se tendrá la peregrina pretensión de sostener que las esferas fueron establecidas para confundirlas, y las invasiones fueron prohibidas para autorizarlas? La verdad es que las esferas se establecieron para que la división de poderes fuera un hecho real; y las prohibiciones se hicieron, para que cada poder se encerrara estrictamente en la suya. Decir lo contrario es desconocer el principio de división de poderes y es también contrariar el desarrollo práctico que la misma Constitución le ha dado.

Otra concordancia manifiesta se encuentra en los párrafos 1o. y 2o. de la citada sección 1a., título 3o. La Constitución quiso (y con razón) que para la expedición de las leyes hubiese todas las garantías posibles de acierto. Por eso en el párrafo 1o. cuidó de que el ejercicio del Poder Legislativo se depositara en una asamblea numerosa, para cuya formación estableció reglas y precauciones que garantizasen la legitimidad de su origen. Por eso en el párrafo 2o. estableció trámites dilatados, estudios metódicos y procedimientos minuciosos, que diesen por resultado necesario el examen reposado y concienzudo de las materias.

Todas estas precauciones han sido aumentadas con la reforma que estableció el sistema bi-camarista; y todas ellas ponen en el más claro relieve el empeño de buscar y aglomerar todas las precauciones y todas las garantías posibles en el ejercicio de la delicadísima misión del Poder Legislativo.

No se conformó la Constitución con que las leyes fuesen iniciadas, discutidas y votadas en dos distintas asambleas, de las cuales una es muy numerosa y otra debe ser muy escogida: precisó además a esas asambleas a sujetarse a muchas y muy detalladas reglas, o estudios detenidos y profundos, que se preparan y ejecutan con exquisito cuidado, a fórmulas y comprobaciones minuciosas. Tal ha sido, no sólo la mira especulativa, sino también el desarrollo práctico, la forma concreta, que la Constitución dio al ejercicio del Poder Legislativo. Una Constitución tan explícita y minuciosa, cuya base fundamental es la división de poderes, cuya primera y más importante regla es que el Legislativo se ejerza por dos asambleas, sujetándose ambas a tramitaciones rigurosas, cuya sola omisión induciría nulidad; y cuando de la manera más categórica previene que "nunca" se ejerza el Poder Legislativo por el Presidente; es evidente que no autoriza, sino antes reprueba, la monstruosa invasión que, tan fuera de toda razón, intenta atribuirsele. Luego la interpretación del señor Vallarta es absurda, como diametralmente opuesta al texto de la Constitución; y la que nosotros damos se ajusta exactamente a su texto y espíritu.

León Guzmán

Reminiscencias históricas

"La Libertad" nos ha hecho el honor de replicar a la contestación que dimos a un artículo suyo, en el cual creyó conveniente hacernos algunas severas inculpaciones.

Diversas veces se nos han atribuido por la prensa defectos personales; y por regla general nos hemos abstenido de contestar. Nos hemos abstenido, primero; porque sabemos que nuestra persona vale muy poco, para que pueda ser objeto de discusiones públicas; y segundo, porque siempre nos han parecido de muy mal gusto esas mezquinas discusiones.

Pero "La Libertad" no nos ataca en nuestra calidad de persona privada, sino en la de escritor público y también en la de funcionario público; y por eso nos hemos considerado obligados a contestar. Este mismo motivo nos obliga a hablar de nuevo; y de ello tenemos tanta más necesidad, cuanto que ahora ya se especifican cargos, cuya simple lectura basta para comprender su gravedad y trascendencia. Muévenos además otra consideración muy poderosa; la de que se trata de aclarar algunos puntos históricos, que por desgracia no están tan bien conocidos como debieran estarlo.

Antes de ocuparnos de esos puntos históricos, nos permitiremos marcar ciertas evoluciones, que ha creído conveniente ejecutar el escritor público que nos acusa.

I

Lanzó contra nosotros este cargo general: "en nada pone la mano que no deje su marca apasionada". Si entendemos el castellano, esto quiere decir que en todos y cada uno de nuestros actos aparece esa "marca apasionada".

Intentando probar el cargo, dice en su réplica: "para tratar de una cuestión científica, ha demostrado en su artículo contra los principios sostenidos por el Presidente de la Corte, que lo que más le preocupa es que este funcionario sea un candidato para la Presidencia de la República..."

Nosotros decimos: una preocupación nuestra no es "todos nuestros actos", y esto pone de manifiesto que "La Libertad" ha reducido a uno solo, la afirmación que aplicaba "a todos nuestros actos". Conste, pues, esta especie de palinodia, esta disimulada retractación.

La prueba que presenta es muy singular: "nosotros (dice) llamamos a esta preocupación, una pasión política..." Pero "La Libertad" debía probar: primero que realmente estamos preocupados, y después, no que ella llama a esa preocupación pasión política, sino que realmente lo es. Nos quedamos esperando estas pruebas.

Entre tanto observaremos que "La Libertad" da por cierto que "en la cuestión científica... lo que más nos preocupa es la candidatura del señor Vallarta". Si se sirve leer de nuevo y con despreocupación nuestro artículo, se convencerá de que el cargo es infundado y gratuito. Nos hemos referido al hecho notorio de que "el señor Vallarta aspira a la Presidencia"; y esto para el solo objeto de llamar la atención sobre que, en las circunstancias actuales, es oportuno examinar las opiniones constitucionales de ese funcionario. Es obvio que reconocer la oportunidad de tratar una cuestión, no es tratar la cuestión misma. Luego es falso que a la cuestión científica mezclamos cuestiones de candidaturas.

La prueba de que llevamos la pretendida pasión hasta la injusticia es también original, pues consiste en que; "sin dar pruebas, se afirma que este ciudadano piensa hacer uso en provecho suyo de los elementos oficiales de la Federación y de los Estados en la cuestión electoral". Francamente, si esto es una injusticia, o hablando con más propiedad, una calumnia, cargamos con la responsabilidad y aceptamos sus consecuencias. Y para que esa responsabilidad aparezca en toda su verdad, nuestra conciencia nos obliga a aclarar, que no nos hemos referido a "pensamientos", sino a "hechos", lo cual es sin duda mucho más grave. Pero ¿no le parece a "La Libertad" que este punto es más propio para ventilarlo ante los tribunales, que para hacerlo materia de charlas periodísticas? En cuanto a la opinión pública, demasiado sabe a qué atenerse; y en cuanto a noso-

tros declaramos sinceramente que lejos de convencernos "La Libertad" de que hayamos mezclado a un asunto de por sí elevado, otros que no lo son ni con mucho; hemos probado nosotros que nuestro acusador es quien incurre en equivocaciones, que serán o no intencionales, pero que de seguro pudo y debió evitar.

Dice "La Libertad" que ha querido impulsarnos a volver la cuestión a sus quicios... y a no descender a la calle a discutir las ambiciones políticas y las candidaturas presidenciales. "No ha probado 'La Libertad' ni jamás probará, que hemos sacado de sus quicios la cuestión de principios; por consiguiente sus impulsos no tienen objeto". Si por "descender a la calle" entiende, dar escándalos públicos, se equivoca lamentablemente; porque no es un escándalo discutir las candidaturas o las ambiciones políticas: es un derecho que tiene todo ciudadano; y nuestro ilustrado acusador sabe bien que los países democráticos lo respetan en toda su amplitud, y con más especialidad al acercarse los períodos electorales. Pero a mayor abundamiento, nosotros no hemos entrado a discutir candidaturas, ni ambiciones políticas: simplemente hemos dicho, que era oportuno discutir las opiniones políticas del señor Vallarta, ahora que éste aspira a la presidencia de la República. Imposible nos parecía que este pensamiento desagradara a la democrática Libertad.

Dice en seguida nuestro acusador que: "en nuestro primer artículo... nos hemos sabido sobreponer al atractivo que ejercen sobre todo escritor público las cuestiones personales..." ¿Nos equivocaremos al observar que semejante apreciación es inconciliable con esta otra: "en nada pone la mano que no deje su marca apasionada"? ¿O será que comenzamos a corregirnos, al ser para ello impulsados por nuestros leales amigos los señores de "La Libertad"? Perdónenos éstos, si nos atrevemos a insistir en que, la fuerza de la verdad los obligará a retractarse de su excesiva severidad.

"La Libertad" se manifiesta inclinada a aceptar nuestras opiniones en lo relativo a facultades omnímodas, que, durante la intervención ejerció el gobierno del señor Juárez. No recibimos esto como una honra a nuestra persona, sino como un testimonio de respeto a la verdad que hemos procurado expresar. Tampoco aceptamos la idea con que "La Libertad" pretende adicionar las nuestras, y consigna en estas palabras: "y la necesidad de que fuese así, a pesar de la Constitución, prueba que en estas materias, como en muchas otras, hay en nuestro Código Político un deplorable vacío". Desde que se expidió la Constitución hasta la época presente hemos reconocido invariablemente que necesitaba reformas, pero no aceptamos la que ahora indica "La Libertad". Muchas veces hemos expresado las razones que a ello nos deciden, y las repetiremos en escrito separado, para no hacer demasiado extensas estas aclaraciones.

El último cargo que se nos hace es el que exige comprobaciones históricas, y de él nos pasamos a ocupar.

II

Comencemos por fijar los términos de la cuestión. Dijo "La Libertad": "El señor Guzmán es el que, como miembro único de la comisión de estilo del constituyente, dio a nuestro Código Político la forma que tiene"; y agregó: "muchas de las dificultades de detalle que la Constitución contiene se achacan a la redacción final del señor Guzmán". Nosotros hemos contestado al primer cargo: "que el hecho no es cierto; al segundo: que envuelve una injusticia tan grande como notoria" y agregamos que "ni se especificará el cargo, ni menos se probará".

"La Libertad" después de copiar nuestra contestación, dice en su réplica: "He aquí la posición en que el señor Guzmán nos coloca". Nosotros creemos deber traducir la siguiente intención: "Este hombre nos coloca en la precisa necesidad de aplastarlo: vamos a hacerlo". Entra luego en diversas explicaciones, que no hieren la cuestión, y después agrega:

"Crea, pues, el señor Guzmán en la seria sinceridad con que hemos removido una cuestión, cuya delicadeza sabemos comprender. Nuestro interés al hacerlo así es el de reponer una página perdida de nuestra

historia. Nada de más valía a este respecto que el testimonio del que era vicepresidente del Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857.—El país va a oírlo.

Para provocar en toda forma ese testimonio, formulamos en términos precisos, nuestro cargo, que estamos cansados de oír repetir a los contemporáneos de don León Guzmán.

El 'único miembro' de la comisión de estilo, encargado de redactar la minuta de la Constitución, alteró el texto de los artículos aprobados en el curso de los debates del constituyente".

He aquí, pues, la cuestión planteada en términos claros y precisos: "León Guzmán alteró el texto de los artículos aprobado en el curso de los debates del constituyente". Y nosotros agregamos: he aquí a León Guzmán acusado a la faz de la nación del feo crimen de traición a las instituciones.

Comprendemos toda la gravedad de la situación en que se nos coloca; y no dudamos que nuestro acusador siente los deberes que le impone la suya. Entremos a examinar las pruebas.

Debemos comenzar con un acto de lealtad, que consiste en rechazar con indignación "el testimonio del que era vicepresidente del Congreso constituyente el 5 de febrero de 1857"; y agregamos que "el país no escuchará ese testimonio"; porque ni el acusador tiene derecho para apelar al testimonio del acusado, ni éste el de emitirlo. León Guzmán fue el vicepresidente a que se alude, y él mismo es el acusado. León Guzmán tendrá derecho a defenderse y a ello se confiesa obligado; pero la ley rechaza el "testimonio" del acusado, lo resisten también las leyes del honor, y León Guzmán sabe respetar a las unas y a las otras.

Aceptamos, en términos de derecho, el testimonio de todos nuestros contemporáneos; pero exigimos que nuestro acusador designe con sus nombres a los que, según dice "está cansado de oír repetir que León Guzmán alteró el texto de los artículos aprobados en el curso de los debates del constituyente". Nos resistimos a creer que ni un solo contemporáneo nuestro se atreva a afirmar una falsedad notoria; pero se nos puede convencer citándolos por sus nombres; y entonces a ellos les probaremos que han mentido.

Basta lo dicho para formar juicio de las dos primeras pruebas, que son: el testimonio del acusado: el de contemporáneos suyos, a quienes no se tiene el valor de nombrar.

Después de esas pruebas "destacadas", "La Libertad" presenta otra, que consiste en hacer constar: que el artículo 34 del proyecto, hoy 29 de la Constitución, fue adicionado con la palabra "individuales"; y esta palabra no aparece en la minuta presentada por León Guzmán.

Antes de entrar al examen de este argumento, es oportuno hacer constar que la acusación formulada habla en general de los artículos aprobados; y ahora con el mayor salero, se reduce la prueba a un solo artículo. En vista de esa graciosa evolución, tenemos derecho: o de exigir al acusador que extienda su prueba a los demás artículos; o de calificar su *evolución* de una palinodia vergonzante. A reserva de insistir sobre este tema, entremos ya a la cuestión histórica; y como no nos guía la mezquina intención de zaherir a nadie, ni el pobre deseo de hacer vacilar reputaciones bien sentadas, haremos esa historia tan completa como imparcial.

III

Cuando un funcionario público ha cometido delitos o faltas graves, es justo, no tan solo que se le echen en cara, sino también que se le castigue severa y ejemplarmente. ¿Pero se negará al funcionario el derecho de defenderse cuando se considera calumniado?

Vamos a hacer esa defensa; y anunciamos desde luego que será completa, y será eficaz; porque tenemos datos históricos irrecusables en qué fundarla.

Hablamos con la historia en la mano. El Congreso Constituyente nombró una comisión de estilo, compuesta de León Guzmán y los señores don Melchor Ocampo y don Joaquín Ruiz. El primero invitó varias veces a sus colegas para que iniciasen su delicado trabajo; y esto dio lugar a que el señor Ocampo renunciara a la comisión; renuncia que no fue admitida. Después el señor Ocampo se retiró del Congreso y de la ciudad de México.

El señor Ruiz tampoco se prestó a emprender los trabajos: después se retiró también, y Guzmán se vio precisado a pedir al Congreso que integrara la comisión de estilo. El Congreso, en vez de admitir la moción de Guzmán, acordó que éste sólo desempeñara la comisión.

El tiempo era ya muy angustiado; pero era indispensable que el "miembro único" de la comisión formara la minuta. Pidió a la Secretaría, y ésta le entregó bajo inventario formal, el dictamen de la comisión y todos los documentos relativos a adiciones y reformas. Es de advertir que todos los artículos aprobados tenían la respectiva anotación oficial de su aprobación, la cual hacía imposible toda suplantación o cambio.

El señor Diputado don José Antonio Gamboa, Secretario, se sirvió ayudar a Guzmán en el arreglo de la minuta. Comenzaron por formar un catálogo de los artículos aprobados; y lo compararon muchas veces con los autógrafos, hasta convencerse de que dicho catálogo era rigurosamente exacto.

Entonces procedieron a la numeración de los artículos, haciendo en ella los cambios que eran necesarios. Nadie puede desconocer que había esa necesidad; porque varios artículos del dictamen fueron reprobados, otros retirados, otros divididos; y hubo además muchas adiciones, que quedaron como artículos separados.

Formado el catálogo de todos los artículos, y ordenada su numeración progresiva, se procedió a extender la minuta; pero es muy importante explicar el método con que se hizo.

En grandes pliegos de papel, divididos hacia el centro por una línea vertical, ésta sirvió para hacer una separación en dos columnas. En la segunda se escribía cada artículo por el orden de la nueva numeración, en la primera se escribía el mismo artículo con su numeración primitiva y tal cual fue aprobado. Si había entre ambos absoluta conformidad, se ponía en ambos lados "conforme": si se hacía alguna variación, se consignaba con toda minuciosidad. Si el artículo escrito en la segunda columna, correspondía a alguna adición, ésta se escribía en la primera columna tal cual obraba en el original; y se hacía la misma anotación. De esta manera se consiguió que cada artículo de la minuta estuviese comprobado con el original correlativo.

Puede preguntárenos ¿dónde está la comprobación de estos procedimientos? Contestaremos: en los documentos oficiales que obran en el archivo de la Cámara de Diputados. Allí están todos los artículos originales con la comprobación de que fueron aprobados: allí está la minuta formada en dos columnas, como acabamos de explicar, y también con la comprobación de que fue aprobada por el Congreso: allí están, en fin, las actas originales de todas las sesiones del Congreso, y en ellas constan los términos en que cada artículo fue aprobado.

Explicado el modo en que fue formada la minuta, pasemos ahora a explicar cómo se dio cuenta al Congreso.

León Guzmán presidió la sesión permanente que comenzó el día 28 y terminó la noche del 31 de enero de 1857. El Congreso había acordado el día 28 que dicha sesión permanente no se levantara, sino después de aprobada la minuta de la Constitución. En esa noche memorable, Guzmán; después de llamar al Vicepresi-

dente señor Olvera para que ocupara el sillón presidencial; Guzmán, decimos, se colocó casi enfrente de la mesa, en una de las barandillas altas: llevaba dos grandes legajos, que colocó sobre dicha barandilla y en medio de dos grandes bujías. Uno de esos legajos contenía los artículos originales; otro la minuta en doble columna, de que ya hemos hablado. Pidió en alta voz la palabra, para dar cuenta al Congreso con la minuta de la Constitución: le fue concedida; y entonces poniéndose en pie, abrió sus legajos y comenzó a dar cuenta en los siguientes términos: Leyó en voz muy clara y perceptible el preámbulo, tal cual lo ponía en la minuta: (2o. legajo) lo leyó de la misma manera en el original (1er. legajo) y agregó en voz alta: "conforme". De la misma manera fue leyendo uno por uno cada artículo, primero en la minuta, después en el original; y al fin de cada artículo expresaba "conforme" o bien leía la nota que expresaba el cambio hecho. En cada artículo expresaba el número que tenía en la minuta y el que había tenido en el original, o bien si había sido adición.

Es evidente que, con este orden tan minucioso, el Congreso tuvo a la vista tanto el texto original como el de la minuta; e hizo la comparación detallada de los textos de cada artículo. Hubo como dice el señor Zarco "ligeras correcciones", pero el Congreso las conoció en minucioso detalle, y tuvo a bien aprobarlas.

¿Se dirá que León Guzmán sorprendió la buena fe del Congreso y lo ha engañado? En tesis general es posible ese engaño; pero en el caso concreto de que se trata, el cargo no es más que absurdo y ridículo. Supóngase en León Guzmán toda la mala fe posible; y aún en ese caso habrá necesidad de convenir en que le era imposible abusar.

Ya está dicho que su minuta contenía en una columna los artículos tales cuales los presentó; y en la otra los mismos artículos, tales cuales fueron aprobados. A mayor abundamiento presentó también los artículos originales; es decir, facilitó todos los medios posibles para comparar el texto de la minuta con el texto aprobado.

¿Cómo pues, habría podido sorprender y engañar al Congreso, en presencia de esos datos escritos, que por fortuna todavía hoy existen? Pero sigamos adelante.

La lectura de la minuta no ha sido una vana fórmula. Todavía existen muchos de los que la escucharon; pues apercibidos todos de que iba a tener lugar este acto solemne, estaban presentes todos los diputados y el Concurso en las galerías era como de dos mil personas. El acto duró como dos horas; y en todas ellas ha reinado el silencio más profundo, el recogimiento más completo, la atención más exquisita. ¿Era posible que en situación tan solemne, y ante los diputados de todos los colores, el miembro único de la comisión engañara al Congreso y a la Nación?

Concluida la lectura, una sola voz, la del señor Diputado Cortez Esparza, se levantó para pedir que se imprimiera la minuta antes de ponerla a discusión, para que todos los señores diputados pudieran examinarla detenidamente. Un solo diputado secundó la moción: el miembro único de la comisión de estilo. ¿Será esto una prueba de que sorprendió y engañó al Congreso?

La moción fue reprobada casi por unanimidad; pues al preguntarse si se aprobaba, sólo el señor Cortez Esparza y Guzmán se pusieron en pie.

Puesta a discusión la minuta hubo una discusión de tan poca importancia, que el señor Zarco, tan minucioso en sus crónicas, se conforma con llamarla "un ligero debate"; y la minuta fue aprobada sin alteración de ninguna especie.

Todavía más. La sesión del día 5 ha sido extraordinariamente solemne; y ha comenzado por el acto importantísimo que vamos a describir. El señor Mata se colocó en una tribuna, teniendo en la mano el que ahora

es autógrafo de la Constitución: un secretario, colocado en la otra tribuna tenía los artículos originales: dos secretarios colocados en la mesa, tenían la minuta aprobada. Abrieron todos sus respectivos documentos: el señor Mata leía en voz alta y los secretarios comparaban el texto del autógrafo con el de los originales y el de la minuta. Después de esta operación minuciosa, la Secretaría certificó que el texto del autógrafo estaba exactamente conforme con los artículos aprobados y con la minuta también aprobada. Entonces se procedió a firmar el autógrafo y después a jurarlo. Esto ha pasado en presencia de más de cinco mil personas.

Séanos lícito estampar aquí una observación. Si antes de poner a discusión la minuta, o dentro de esa discusión misma, se hubiera acusado a León Guzmán de infidelidad en el desempeño de su cometido, su obligación de contestar al cargo era notoria; ¿pero puede decirse lo mismo cuando el Congreso se dio por satisfecho de la exactitud del trabajo, y cuando asumió la responsabilidad, con el mismo hecho de aprobar la minuta y cuando todos los diputados firmaron el autógrafo? ¿De cuándo a acá las comisiones consultoras son personalmente responsables de los acuerdos del Congreso? Por más que seamos apasionados, tenemos obligación de ser justos; y para ser esto último, tenemos necesidad de confesar que aún en el caso de que León Guzmán, al extender la minuta, hubiera alterado algunos o muchos artículos de la Constitución, su responsabilidad personal ha cesado, desde el momento en que el Congreso aprobó la minuta. A partir desde ese momento, León Guzmán no reporta más que la parte que le corresponde en la responsabilidad colectiva.

Tal vez nuestro acusador al leer el párrafo anterior, bata palmas pensando que, al contestar de esta manera general, esquivamos el cuerpo al cargo concreto que nos ha lanzado. Si así fuere, se convencerá de lo contrario al encargarse del nuevo orden de ideas en que vamos a entrar.

IV

No negamos que el miembro único de la comisión de estilo hizo algunos muy pocos cambios en el texto de los artículos aprobados; pero ha tenido la lealtad de consignarlos por escrito, y ese escrito existe. Si nuestro acusador quiere ser leal, consulte dicho escrito y háganos cargos positivos, que le contestaremos y muy satisfactoriamente; pero convénzase de que, si algo ha oído decir contra el miembro único de la comisión de estilo en el Constituyente, no pasa de consejas, que los hombres de juicio recto deben despreciar, cuando existen en contrario datos irrecusables.

Dijimos, y es la verdad, que el que formó la minuta de la Constitución hizo varios cambios. Respecto de ellos el señor Zarco, dice que fueron "ligeras correcciones", y que las ha explicado al dar cuenta con la minuta. La verdad histórica, comprobada con los documentos oficiales y con las actas, es que cada una de esas correcciones está explicada en la misma minuta, por medio de una nota especial; y que al leer los artículos, han sido leídas también esas notas. De esta manera el Congreso conoció las correcciones, así como la razón que se tuvo para hacerlas; y las ha aprobado con pleno conocimiento.

¿Hubo omisiones, hubo olvidos, hubo equivocaciones? Sí: contestamos nosotros con entera lealtad. ¿Es responsable de ellas el miembro único de la comisión de estilo? Vamos a poner en claro este punto delicadísimo.

Comenzaremos por fijar esas omisiones, olvidos o equivocaciones. Hasta ahora se ha llamado la atención sobre tres artículos, que son: el que en el proyecto fue 34, y en la Constitución es 29: el que en el proyecto fue parte del 102, en la reforma que se hizo, después quedó solo, como 102, y hoy no figura en la Constitución: el que en ésta aparece como 104. Examinemos por separado lo que respecto de cada uno se ha dicho.

Se alega respecto del artículo 104 que en el original se usó la palabra "suspensio"; que en el texto impreso está cambiado por la palabra "separado". En esta afirmación hay algo de cierto y mucho de suposición gratuita. He aquí el hecho tal cual pasó.

La comisión de Constitución presentó, bajo el título de "juicio político" los artículos 105, 106, 107, 108 y 109 de su proyecto. Puesto a discusión el 105, fue declarado sin lugar a votar; y por tal motivo la comisión, con permiso del Congreso, retiró los restantes. Después los presentó de nuevo reformados; y el 105 fue aprobado en los términos que ahora aparecen en el 103 de la Constitución, hasta las palabras "de ese mismo cargo". También se aprobó el 106 del nuevo dictamen que dice: "Para decretar la 'separación' de que habla el artículo anterior, habrá un jurado de acusación y un gran jurado de sentencia". La comisión tuvo que retirar de nuevo los restantes; y el señor Castañeda presentó un proyecto para sustituirlos. Este proyecto fue aprobado, siendo una de sus partes el que ahora figura como artículo 104 de la Constitución.

La sospecha de alteración tiene el siguiente fundamento. En las muchas discusiones que sufrieron esos artículos, el señor Castañeda pretendió que, después de la declaración del jurado, el acusado quedará "suspense"; mientras nosotros sostuvimos que debía quedar "separado". En sus adiciones el señor Castañeda usó la palabra "suspense" y como en el texto se lee "separado" esto ha dado motivo para que algunos supongan que al extender la minuta se hizo el cambio. Nosotros podemos agregar otra consideración que en la apariencia da mayor fuerza a esa sospecha: es la siguiente. En la edición del señor Castañeda está borrada la palabra "suspense" y escrita entre renglones la palabra "separado", y esta enmienda fue escrita de letra de León Guzmán. La explicación es muy sencilla: el señor Castañeda, que dispensó a León Guzmán una fina amistad, convino por fin en que se cambiara la palabra, y quiso que Guzmán hiciera la enmienda. ¿Cuál es la prueba? Está en las actas del Congreso y en las crónicas del señor Zarco: en unas y en otras aparece la palabra "separado" y para nada figura la palabra "suspense"; lo cual pone en evidencia que la enmienda se hizo, antes de que se diera cuenta al Congreso con el proyecto del señor Castañeda.

¿Qué motivo tuvo el señor Castañeda para ceder? Uno que era decisivo: en el artículo aprobado como 106, se había usado la palabra "separado" y por lo mismo ya era obligatorio usarla.

Respecto del artículo 102 es evidente que bajo ese mismo número se aprobó un artículo que decía: "En todos estos casos los tribunales de la Federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del Distrito en que se promueva el juicio"; y es evidente también que este artículo no figura en la Constitución. El hecho tiene dos explicaciones, de las cuales una corresponde al individuo único de la comisión de estilo, y la otra a los que fueron secretarios del Congreso Constituyente. Consiste la primera, en que el artículo de que se trata no figuraba en el catálogo que formó la Secretaría de los artículos aprobados. El individuo de la comisión de estilo hizo notar esta falta, y se le contestó: que los cuatro secretarios habían discutido detenidamente ese punto: que lo habían consultado con los individuos de la comisión de Constitución y con otros muchos diputados; y que todos convenían en que el artículo no debía incluirse en el texto, porque era incompatible con las ideas aprobadas en el 101, y con los aprobados después, que ahora forman el 102 de la Constitución. Es obvio que el Congreso al aprobar la minuta, ha autorizado esta supresión.

Llegamos ahora al gran cargo que nos hace "La Libertad"; y colocados por ésta al borde de un abismo, vamos a ver si lo salvamos; pero desde luego protestamos que no diremos sino la verdad.

Es cierto que el artículo 34 del proyecto, hoy 29 de la Constitución, fue adicionado con la palabra "individuales", y es cierto también que esta palabra no figura en la minuta, y por consiguiente ni en el texto de la Constitución. He aquí la más explícita de las confesiones. ¿Qué explicación damos al hecho? Damos dos: una como individuo de la comisión de estilo, y la otra como hombre leal.

La primera consiste en un hecho oficial comprobado. Este hecho es, que en el inventario oficial que se nos entregó, no figuraba esa adición; y por tan poderoso motivo no pudimos incluirla en el texto constitucional. Como explicación oficial no se nos puede exigir más.

Pero se ha querido formar gran escándalo: se busca de una manera farisaica el medio de arrojar sobre nosotros sospechas indignas; y estamos en aptitud de probar que esas sospechas son tan infundadas, que si pasan de ridículas, no es sino para convertirse en necias.

Nunca nos hemos creído una gran persona; pero la historia contemporánea abunda en datos para comprobar que León Guzmán ha sido uno de los constituyentes que más se afanaron por establecer el régimen constitucional. Esa misma historia abunda en comprobantes de que León Guzmán ha sido constante sostenedor, por una parte de las "garantías individuales", y por otra de que la "división de poderes" sea un hecho real, efectivo, inalterable.

Nuestro acusador asegura que de la supresión de la palabra "individuales en el artículo 29, se ha originado la suspensión frecuente de los derechos políticos, los estados de sitio y su odioso séquito". Y esto supuesto ¿puede tener fundamento, puede tener visos de justicia, tiene siquiera sentido común, la acusación (meticulosa y vergonzante), de que León Guzmán suprimió maliciosamente esa palabra? La verdad está dicha: hubo una omisión, un olvido. Esa omisión fue de la Secretaría que formó el inventario de artículos aprobados, y el estricto deber de la comisión de estilo era sujetarse a ese inventario oficial.

Pero queremos ser más severos que nuestro acusador, arguyéndonos a nosotros mismos de la manera siguiente: León Guzmán debió notar esa falta, debió reclamarla, debió exigir que se subsanara. Confesamos que no hizo tal reclamo, ni exigió la reparación del mal. ¿Por qué no lo hizo? Francamente, porque no se apercibió de la falta. He aquí su gran delito, que lamenta más que nadie, y respecto del cual no pide indulgencia, sino estricta severidad. Sabe muy bien que el mismo delito han cometido todos los diputados que aprobaron la minuta, pero está seguro de que han obrado de buena fe, y por lo mismo consiente en que se le "achaque" a él solo.

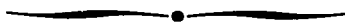
V

Hemos hecho lo posible por satisfacer los deseos de "La Libertad". El país va a escuchar, no el testimonio del vicepresidente del Congreso, sino la humilde defensa de León Guzmán. Tenemos experiencia de que, en estas materias, el país no acostumbra preocuparse; y por eso confiamos en que su fallo será tan imparcial como justo.

En cuanto a "La Libertad" le reconocemos el derecho de redargüirnos; y nos consideramos obligados a contestar los nuevos cargos que formule.

Nos permitiremos agregar que, si hemos procurado vindicar nuestro buen nombre, es porque, en esta materia, se encuentra enlazado con la honra nacional. Añadiremos también que, si en este escrito se notare algo o mucho de pasión y de injusticia, es nuestro más ardiente deseo que se tenga por no dicho; porque no entra en nuestro propósito ofender a nadie, pues para ello nos consideramos destituidos de todo derecho.

León Guzmán



Doctrinas constitucionales de un pretendiente*

VII

Entendemos haber demostrado que la pretensión del señor Vallarta, contraída a que el mero hecho de haberse concedido al Ejecutivo facultades legislativas, sirva para probar que tal concesión deriva de la Constitución, no es más que un manifiesto paralogismo. Creemos haber probado también, que han sido vanos sus esfuerzos para quitar a la palabra "nunca" su única e invariable significación. Pensamos haber puesto de manifiesto que lo que él ha llamado "su interpretación", no es sino el intento de reformar el artículo 50, cambiando esencialmente el precepto que contiene, y destruyendo en su base el principio de División de Poderes.

No podía ocultársele la ineficacia de éstas sus demostraciones; y era por lo mismo necesario que ocurriese a otros medios, más conformes con los principios de la ciencia, y más autorizados por los preceptos del derecho. Así lo hizo en efecto; pero conviene examinar si ha llegado a resultados más satisfactorios.

Intentando hacer una verdadera interpretación del artículo 50, cuida de sujetarse a las reglas que antes hemos enunciado, de comparar el texto de cuya interpretación se trata con el de otros varios artículos de la misma Constitución. Hace al efecto diversas citas; y fundándose en ellas, se considera autorizado para insistir en que la prohibición del artículo 50, lejos de ser absoluta, se aviene muy bien con la opinión de que puede investirse al Ejecutivo de facultades legislativas. Como éste es uno de los pocos pasajes en que el señor Vallarta hiere directamente la cuestión, estimamos debido considerarlo con algún detenimiento.

Dice (y en esto estamos conformes) que los diversos preceptos de la Constitución no pueden estar en abierta pugna, ni ser irreconciliables entre sí; y partiendo de esta base, presenta la serie de citas y apreciaciones que pasamos a extractar.

Las cámaras de diputados y senadores ejercen en ciertos casos facultades "judiciales" (artículos 103, 104 y 105): luego no es cierto que las cámaras "nunca" puedan ejercer facultades judiciales; y entonces "nunca" no significa en el artículo 50 una negación absoluta.

El Presidente está facultado (artículo, 83 fracc. 10) para "celebrar tratados con las potencias extranjeras"; y como semejantes tratados son verdaderas leyes (artículo 126) es claro que la palabra "nunca" usada en el artículo 50 no significa prohibición absoluta de legislar.

El Congreso tiene facultades que no son legislativas, sino judiciales (fracción 27 del artículo 72) o administrativas (fracciones 12a. y 29a.). Luego a pesar de la palabra "nunca" el Congreso ejerce facultades gubernativas y judiciales. El artículo 21 concede al Ejecutivo la facultad de imponer penas correccionales; y como esta atribución es judicial, es claro que el artículo 50 no envuelve una prohibición absoluta.

Omite el señor Vallarta otras citas, por no molestar la atención de la Suprema Corte; pero con las anteriores se cree autorizado para sostener que la concordancia de los textos obliga a "reconocer que el adverbio 'nunca'; del artículo 50 no es jurídicamente sinónimo de 'jamás' 'en ningún tiempo' y que conforme al artículo 50 algunas veces es lícita la reunión de los poderes en una persona o corporación".

Después de este extracto que hemos procurado hacer fielmente, tenemos gusto en repetir que ahora sí ha entrado el señor Vallarta en el terreno de la interpretación. Pero sus raciocinios están muy lejos de convencernos; y si no nos equivocamos, van a ser destruidos por completo.

* La Verdad Desnuda. Tomo I. Puebla, abril 10 de 1879. Número 20.

VIII

No cabe duda sobre la real existencia de los preceptos que ha citado el señor Vallarta; pero tampoco es posible desconocer que "nunca" es "nunca". Si, pues, el artículo 50 manda que "nunca" pueden reunirse dos o más poderes, y los artículos citados por el señor Vallarta autorizan "algunas veces" esa reunión; la consecuencia lógica sería que éstos están en abierta contradicción con aquél. El señor Vallarta sintió toda la fuerza de esta observación; y pensó que el único modo de salvar la dificultad era sacrificar uno de los dos textos. Y como le estorbaba mucho la palabra "nunca", sobre ésta recayó su sentencia, y de ahí su empeño en sostener que "nunca" no es "nunca".

Tenemos la pena de hacer constar que el señor Vallarta se ha equivocado en todo y de medio a medio.

En primer lugar, si algún texto debiera ser alterado, en ningún caso podría ser el del artículo 50; y la razón es incontestable. El artículo 50 contiene un precepto fundamental; mientras que los citados por el señor Vallarta contienen preceptos ocasionales, y, en realidad de verdad, accidentales. El artículo 50 es la base cardinal del sistema; mientras los otros no descansan, sino en motivos de mayor o menor conveniencia. Lo repetimos: el precepto del artículo 50 nunca, ni por ningún motivo debe ser sacrificado. ¿Habrán, pues, de suprimirse los artículos citados por el señor Vallarta? De ninguna manera. ¿Subsistirán entonces textos que se contradicen entre sí? Tampoco; y esta aparente dificultad, nos conduce como por la mano a penetrar en el fondo de la cuestión.

Si el señor Vallarta ha creído que la palabra "nunca" tomada en su natural y única significación, implicaba contradicción con los textos que él ha citado, esta es otra de sus equivocaciones. Dando a dicha palabra esa natural y única significación en el artículo 50, éste es exactamente concordable con los otros, como toda regla general es concordable con sus excepciones. Nos sería muy cómodo ordenar nuestros razonamientos, según lo pide el estado actual de la cuestión; pero preferimos copiar lo que hemos escrito hace nueve años; y hacemos esta preferencia para patentizar, que no nos guía el empeño de contradecir al señor Vallarta, sino el convencimiento profundo que siempre hemos tenido acerca de los principios que deben regir en esta materia. Después haremos algunas aclaraciones que nos parecen oportunas.

El año de 1870 publicamos un opúsculo que conoce el señor Vallarta, y en el cual nos propusimos estudiar las cuestiones que se relacionan con el sistema bi-camarista. En la parte 2a., sección 1a. consignarnos varios "preliminares relativos al modo de estudiar la cuestión" y establecimos ciertas reglas y sus respectivas excepciones. Fundando una de éstas, dijimos en las páginas 24 y 25: "La otra excepción de la regla asentada arriba se funda en el gran principio de utilidad o conveniencia pública. Toda institución debe ser consecuente consigo misma: su desarrollo debe ser una derivación lógica del principio en que se funda. Y sin embargo, hay casos en que la conveniencia o la necesidad sancionan la infracción de este precepto. Por ejemplo, los Estados Unidos, y México imitándolos, han establecido como base de su sistema, la división de los poderes públicos, cuidando de prohibir que el uno se ingiera en las atribuciones de los otros; y sin embargo, en ciertos casos han dado al legislativo facultades judiciales, en otros administrativas; y al Ejecutivo le han dado algún participio en la formación de las leyes y una gran influencia en el Judicial. La razón es porque les pareció que, en esos casos, debían sacrificar la estricta observancia de los principios a intereses políticos de grande importancia.

Algunos americanos de principios estrictos han pretendido explicar esta especie de inconsecuencia, sosteniendo que la división de poderes sólo induce la prohibición de que uno asuma todas las facultades de otro, pero no impide las invasiones parciales. Yo creo que toda invasión total o parcial, grande o pequeña, es una infracción del principio; pero pienso también que un alto interés nacional es motivo bastante para justificar las derogaciones parciales, siempre que sean hechas por el Legislador Constituyente. Si éste fue libre pa-

ra adoptar el principio, lo fue también para modificarlo. La cuestión, entonces, queda reducida a optar entre la estricta observancia de un principio o su derogación parcial fundada en altas razones políticas".

En el mismo opúsculo parte 3a., párrafo 2o. dijimos en la página 54: "Las fracciones 4a. y 5a. se refieren a casos en que la Ley Suprema del bien público autoriza que un poder intervenga en las atribuciones de otro". Y en la página 55: "Las tres restantes son otros tantos casos, en que la Ley Suprema del bien público hace necesario que el Poder Legislativo tenga cierta ingerencia en los actos del Ejecutivo".

Estos pensamientos, expresados hace nueve años, son la explicación más sencilla y concluyente, y a la vez la más perfecta y satisfactoria, que puede hacerse de la compatibilidad del texto inequívoco del artículo 50 con los de los otros que ha citado el señor Vallarta.

He aquí, ahora, la aplicación que, en nuestro caso concreto, hacemos de esas ideas expresadas hace nueve años.

El Legislador Constituyente aceptó en toda su plenitud el principio de división de poderes y lo estableció en el artículo 50. El mismo legislador tenía derecho y libertad para establecer tantas excepciones, cuantas le aconsejare un alto y bien entendido interés nacional; y las que de hecho ha establecido son otras tantas restricciones del precepto general. De estos clarísimos conceptos se desprende una idea tan exacta como luminosa y que es la solución neta de la dificultad que estamos estudiando. He aquí esa idea.

El principio de división de poderes, establecido en el artículo 50 tiene excepciones; pero en nuestro régimen constitucional, éstas no pueden ser otras, que las expresamente establecidas por el Legislador Constituyente. Este pensamiento es el mismo que, en la página 25 de nuestro citado opúsculo, cuidamos de expresar en los siguientes términos, que de nuevo copiamos; "Yo creo que toda invasión, total o parcial, grande o pequeña, es una infracción del principio; pero pienso también que un alto interés nacional es motivo bastante para justificar las derogaciones parciales siempre que sean hechas por el Legislador Constituyente. Si éste fue libre para adoptar el principio, lo fue también para modificarlo. La cuestión, entonces, queda reducida a optar entre la estricta observancia de un principio, o su derogación parcial fundada en altas razones políticas".

Después de estas aclaraciones, y en fuerza de ellas queda sólidamente afirmada la siguiente verdad: "En nuestro régimen constitucional, el principio de división de poderes, establecido en el artículo 50, no tiene más excepciones que las expresamente decretadas por el Legislador Constituyente. "Y como consecuencia precisa, las excepciones establecidas en los artículos 103, 104 y 105, artículo 83, fracción 10, artículo 72, fracciones 12a., 27a., 29a. y artículo 21 de la Constitución, citada por el señor Vallarta, y otros cuya cita ha omitido, son verdaderas excepciones del precepto general contenido en el artículo 50; pero son las únicas; y nadie sino un Legislador Constituyente puede admitir otras, porque tal admisión no es posible, sino con el carácter de reformas constitucionales.

Lo dicho basta y sobra para patentizar el error gravísimo en que el señor Vallarta ha incurrido. Cita las excepciones que el Legislador Constituyente estableció; y de ellas saca argumento para pretender se admitan otras, que ese mismo Legislador ni siquiera imaginó establecer.

El señor Vallarta sintió muy bien toda la debilidad de su sofisma: comprendió que no había logrado abrir brecha en el valuarte inexpugnable del artículo 50; pero como estaba resuelto a tomarlo a viva fuerza, resolvió dar el asalto decisivo. ¿En qué consiste ese último esfuerzo? Consiste en probar que el artículo 29 de la Constitución faculta al Congreso para investir al Ejecutivo de facultades legislativas.

Aquí tributamos al señor Vallarta nuestros sinceros aplausos. Aquí lo proclamamos el general entendido, que, después de agotar los recursos de la estrategia, levanta orgulloso la frente y resuelve librar la batalla decisiva. Esta será el objeto de nuestro siguiente artículo.

León Guzmán
